



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Puente de Ixtla.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Periódico Oficial

2005/06/08
2005/09/28
2005/09/29
4415 "Tierra y Libertad"



DR. LUCIANO ABARCA VILLALOBOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA, ESTADO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL TÍTULO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN CUARTA, 41 FRACCIÓN I, 60, 61 FRACCIÓN CUARTA Y 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES FUNDAMENTO Y OBJETIVO

Artículo 1.- El H. Ayuntamiento Municipal de Puente de Ixtla, tiene facultades para regular la protección ambiental, la restauración y/o preservación del entorno biótico en zonas jurisdiccionales de su entorno municipal de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, Artículos 4 y 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 8, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, Artículo 4, 38, fracciones III de la Ley Orgánica Municipal, Artículo 107 y sus incisos del Bando de Gobierno del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la prevención, protección, preservación, conservación, mejoramiento y control en materia ambiental municipal, por tanto las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social así como de observancia general y obligatoria.



Artículo 3.- Son considerados de orden público e interés social, la prevención, protección, restauración y preservación del medio ambiente, así como el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales renovables y no renovables.

Artículo 4.- Al Ejecutivo Municipal se le confiere y corresponde, a través de la Dirección de Protección Ambiental aplicar y hacer cumplir las disposiciones establecidas y contenidas en el presente reglamento, referentes a la prevención, protección, restauración y preservación del medio ambiente, independientemente de las disposiciones Federales y Estatales en materia de Ecología

Artículo 5.- El H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, a través de la Dirección de Protección Ambiental, desarrollará estrategias, políticas y acciones para la prevención y control de efectos que causan deterioro ambiental que se presenten o provoquen en el municipio.

Artículo 6.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Ambiental, será auxiliar en caso de ser necesario y dentro del ámbito jurisdiccional, territorial y conforme a sus atribuciones, de las instituciones Federales y Estatales en materia de ecología, en la aplicación y cumplimiento de las diversas disposiciones legales y reglamentos en vigor, referentes a la protección del entorno biológico.

Artículo 7.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas realizará y ejecutará las verificaciones que considere pertinentes, a las obras que pretendan realizar personas físicas y morales que puedan generar contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento podrá resolver su aprobación, modificación o rechazo, con sustento en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental y bajo las normas oficiales mexicanas ecológicas.

Artículo 8.- En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia, con repercusiones peligrosas para la salud pública, el H. Ayuntamiento, a través de las Direcciones de Protección Ambiental y de Bienestar Social, dictará y aplicará de forma inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes de ámbito Federal, Estatal y Municipal.



Artículo 9.- Con fundamento en estudios y análisis realizados por la Dirección de Protección Ambiental el H. Ayuntamiento determinará los límites, modificación o en su caso promoverá la suspensión ante las autoridades competentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios, desarrollos turísticos, urbanos, etc. Que puedan causar deterioro al ambiente o altere la biodiversidad dentro del Municipio de Puente de Ixtla, y por ende de su paisaje.

Artículo 10.- Se consideran autoridades competentes para la aplicación de este reglamento:

- A) El Presidente Municipal
- B) La Dirección de Protección Ambiental
- C) La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
- D) La Dirección de Bienestar Social

Artículo 11.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende y define por:

- I. Ambiente: Conjunto de elementos naturales y artificiales creados por el hombre que hacen posible su desarrollo y demás organismos vivos con quien interactúa.
- II. Áreas Naturales protegidas: Zonas enclavadas en territorio municipal, en las que el municipio ejercerá su soberanía y jurisdicción, donde los hábitats no han sido alterados significativamente o que requieran ser preservados y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección por este reglamento.
- III. Área Verde: Zonas del municipio de uso común, pública o privada y susceptibles de ser forestadas o reforestadas.
- IV. Aprovechamiento sustentable: Utilización de los recursos naturales donde se respete la esencia funcional de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por períodos indefinidos y que sean útiles socialmente
- V. Autorización: Documento intransferible que cumple con los requisitos administrativos establecidos en este reglamento emitido por la Dirección de Protección Ambiental.
- VI. Bando: El Bando de la policía y/o gobierno del municipio de puente de Ixtla, Morelos.



- VII. Biodiversidad: La variabilidad de organismos silvestres de ecosistemas terrestres y acuáticos.
- VIII. Contenedor: Recipiente destinado para el depósito de desechos temporalmente.
- IX. Composta: Abono natural que se produce a través de la transformación de los desechos orgánicos bajo condición controlada.
- X. Contaminación: Presencia de uno o mas contaminantes que provoquen desequilibrio ecológico y resulten ser nocivos para la salud poblacional, flora y fauna y/o que degraden la calidad del agua, suelo y medio ambiente.
- XI. Contingencia ambiental: Situación de riesgo que se deriva de las actividades humanas o procesos naturales que ponen en peligro uno o varios ecosistemas.
- XII. Control: Inspección, vigilancia y aplicación de medidas necesarias para proteger el medio ambiente, reduciendo o evitando la contaminación de ecosistemas.
- XIII. Conservación: Forma de uso de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evite el deterioro ambiental y la vigencia de las especies de uso.
- XIV. Corrección: Modificación de los procesos causales del deterioro ambiental ajustándolos a la normatividad que el reglamento prevé para cada caso.
- XV. Desecho: Todo desperdicio orgánico, e inorgánico resultado de actividades humanas.
- XVI. Desequilibrio Ecológico: Merma de la calidad del ambiente total o parcialmente, originando daño en la biodiversidad, así como la alteración en los sistemas ecológicos y procesos naturales.
- XVII. Dirección de Protección Ambiental: La Dirección del Área Ambiental del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla.
- XVIII. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas: La Dirección en función del área de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dentro del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla.
- XIX. Ecosistema: Es la unidad básica y funcional donde interactúan los organismos y su medio.
- XX. Educación Ambiental: Proceso de forma dirigida a toda la sociedad, en el ámbito escolar, familiar y de trabajo., para crear una percepción integral, a



- fin de crear conductas más racionales sobre el desarrollo social en comunión con el medio ambiente.
- XXI. Equilibrio Ecológico: Relación de interdependencia entre los elementos que forman el ambiente y que hacen posible la existencia, transformación y desarrollo de los seres vivos armónicamente.
- XXII. Explotación: Uso indiscriminado de los recursos naturales y que tiene como consecuencia un deterioro en el equilibrio ecológico.
- XXIII. Fauna Silvestre: Especies animales que subsisten sujetos a los procesos de selección natural, desarrollándose libremente, haciéndose susceptible de captura y apropiación.
- XXIV. Fauna: Vida animal estacionaria o migratoria que existe en el territorio.
- XXV. Flora: Vida vegetal existente en el territorio incluyendo hongos y musgos.
- XXVI. Flora Silvestre: Especies vegetales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, desarrollándose libremente, haciéndose susceptibles de apropiación.
- XXVII. El H. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos.
- XXVIII. Impacto Ambiental: Alteración de los ecosistemas ocasionados por actividades humanas o por procesos naturales.
- XXIX. Ley Estatal: Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XXX. Ley Federal: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XXXI. Ley orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
- XXXII. Municipio: El Municipio Libre y Soberano de Puente de Ixtla, Morelos.
- XXXIII. Normas Oficiales Mexicanas: Las especificaciones que la autoridad competente emite en una materia.
- XXXIV. Ordenamiento Ecológico: Política ambiental cuyo objeto es regular las actividades humanas en el uso de suelo, otras actividades que no afectan al medio ambiente preservando sustentablemente los recursos naturales, todo a partir de un análisis.
- XXXV. Preservación: Conjunto de medidas y acciones para evitar el deterioro del medio ambiente, para su evaluación y continuidad.
- XXXVI. Protección: Políticas, medidas organizadas y actividades que propician un buen desarrollo.



- XXXVII. Prevención. Medidas y acciones organizadas anticipadamente, tendientes a preservar el medio ambiente.
- XXXVIII. Reciclaje: Transformación de los residuos sólidos, utilizados como materia prima en el mismo ciclo que los genero.
- XXXIX. Reglamento: El presente reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.
- XL. Recolección: Actividad de acopio y selección de los residuos sólidos tomados de la fuente que los genera o almacena, para ser depositados en vehículos destinados a conducirlos a los sitios de transferencia, tratamiento y/o disposición final.
- XLI. Región Ecológica: Unidades territoriales municipales que se caracterizan por compartir características ambientales comunes.
- XLII. Residuo: Cualquier material generado de los procesos de extracción, utilización, tratamiento o consumo y cuya calidad no permitirá su uso nuevamente en los procesos de origen.
- XLIII. Residuo Peligroso: Todo aquel residuo, en cualquiera de su estado físico, que por características tóxicas, inflamables, explosivo o biológico-infecciosas representan un peligro para el equilibrio ecológico.
- XLIV. Restauración: Conjunto de actividades que permiten recuperar y restablecer en lo mayor posible las condiciones originales del ecosistema alterado.
- XLV. Recursos Naturales: El elemento natural con potencialidad de ser utilizado racionalmente y que origine un beneficio social.
- XLVI. Vocación Natural: Atributos de un ecosistema, capaz de sostener varias actividades productivas únicas, sin que se altere el medio ambiente.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN, DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 12.- El regidor de la comisión de Protección Ambiental vigilará el debido cumplimiento del presente reglamento dentro del área de su competencia.



Artículo 13.- Para proteger, desarrollar y conservar el medio ambiente dentro del Municipio de Ixtla, el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La formulación y conducción de la política y de los criterios ecológicos en comunión con los que en su caso hubiere expedido la Federación y el Gobierno del Estado.
- II. La prevención, protección, preservación y restauración del ambiente en sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo cuando se refieren a asuntos reservados a la federación o al gobierno del estado.
- III. Establecer el condicionamiento de las autorizaciones para el uso del suelo o licencia de construcción al resultado satisfactorio de la evaluación del impacto ambiental.
- IV. La vigilancia de los procesos de manejo, traslado y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos.
- V. La concertación de acciones con los sectores social y privado en materia ambiental conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- VI. Impulsar y promover entre la población, campañas de educación ambiental para lograr una cultura ecológica entre esta.
- VII. Coordinar acciones para la forestación y reforestación, de preferencia con especies nativas.
- VIII. Promover el establecimiento de centros de reciclaje.
- IX. Autorizar la poda, tala, banqueo o corte de raíces de especies arbóreas o arbustivas dentro de la jurisdicción municipal.
- X. La prevención, control y combate de emergencias ecológicas, contingencias ambientales cuando la magnitud o gravedad de los daños al medio ambiente no rebasen el territorio municipal o no hagan necesaria la participación del gobierno del Estado o de la Federación.
- XI. La creación y administración de áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal en coordinación con el gobierno del estado.
- XII. La prevención, protección de la contaminación de la atmósfera generada por fuentes fijas que no sean altamente riesgosas; fuentes naturales, fuentes móviles y quemas, salvo el transporte federal.



- XIII. El establecimiento y operación de sistemas de verificación de emisiones de contaminantes a la atmósfera de vehículos automotores que circulan por el territorio municipal.
- XIV. La verificación y cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera, que provienen de fuentes fijas con bajo porcentajes de riesgo y de fuentes móviles, excepto del transporte federal.
- XV. La aplicación de las medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera emitidos por vehículos automotores no rebasen los límites máximos permisibles que determinan los reglamentos y las normas técnicas ecológicas aplicables.
- XVI. La verificación y cumplimiento de las normas técnicas de emisión máxima permisible del transporte público, dentro del territorio jurisdiccional municipal.
- XVII. La aplicación de los criterios generales para la protección de la atmósfera, que establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en las declaratorias de usos, destinos, reservas y previsiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicios de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas.
- XVIII. La concertación de convenios con quienes realicen actividades y, en su caso, les requieran la instalación de equipo de control de emisiones, cuando se trate de actividades de jurisdicción municipal y, promover ante la autoridad competente dicha instalación en caso de jurisdicción federal.
- XIX. El condicionamiento de las autorizaciones para el uso del suelo de las licencias de construcción u operación al resultado y análisis satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental, en caso de proyectos de obras, acciones y servicios. Así como la constancia de no afectación arbórea expedida por la Dirección de Protección Ambiental.
- XX. La prevención, protección y control de la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de los que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población sin perjuicio de las facultades de la federación en materia de tratamiento, infiltraciones y reciclado de aguas residuales.



- XXI. El dictamen de las solicitudes de autorización para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer las condiciones particulares de descargas a dichos sistemas, con base en las normas técnicas ecológicas aplicables, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal.
- XXII. La verificación del cumplimiento de las normas técnicas ecológicas que se expiden para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado.
- XXIII. El requerimiento de la instalación de sistemas de tratamiento, a quien explote, use o aproveche en actividades económicas, aguas federales concesionadas a los municipios para la prestación de servicios públicos, así como quienes vierten descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas.
- XXIV. La implantación y operación de sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables.
- XXV. El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico y al ambiente salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal.
- XXVI. La regulación de la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual.
- XXVII. La regulación, restauración y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados en los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centros de abasto, panteones, rastros y transportes locales.
- XXVIII. La regulación del manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales que no sean peligrosos.
- XXIX. El establecimiento de las medidas necesarias en el mito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la presente ley o las ordenanzas, reglamentos y bandos de policía.
- XXX. La concertación de acciones con los sectores sociales y privados en materia de su competencia, conforme a la ley.
- XXXI. Las demás que otras leyes o reglamentos les confieran.
- XXXII. Aplicar las sanciones previstas en este ordenamiento.



Artículo 14.- Son atribuciones de las Direcciones de Obras y de Servicios Públicos.

- I. Saneamiento y mantenimiento de barrancas, arroyos y causas naturales del municipio.
- II. Supervisar el adecuado funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales.
- III. El dictamen de las solicitudes de permiso para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado, con base en las disposiciones que al efecto se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM).
- IV. La verificación del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado.
- V. Integrar y mantener actualizado el inventario de los establecimientos de plantas de tratamiento de aguas residuales.
- VI. El barrido de los corredores urbanos, y sub-centros urbanos del municipio, la recolección, transporte, y disposición final de los residuos sólidos.
- VII. Determinar los sitios que reúnan las condiciones adecuadas para funcionar como rellenos sanitarios para disposición final de los residuos sólidos municipales de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas (NOM).
- VIII. Designar al personal responsable de la supervisión referida en el presente reglamento.
- IX. Establecer las acciones de saneamiento, incluyendo las medidas preventivas sobre la materia, a efectos de lograr el aseo de las áreas públicas del municipio.
- X. Las industrias, fábricas, centros comerciales así como hospitales que produzcan volúmenes de desperdicio y que lo ameriten, serán recibidos por las unidades recolectoras siempre y cuando se entreguen clasificados y separados.
- XI. Las demás que señale la ley estatal y otras disposiciones aplicables.

Artículo 15.- Para derribar, podar, banquear, o cortar raíces de cualquier especie arbórea o arbustiva que se encuentre dentro de la jurisdicción municipal que



requiera autorización por escrito de la dirección de protección ambiental, previa inspección o dictamen técnico de esta, independientemente del permiso que pudiera otorgar una dependencia Estatal o Federal.

Artículo 16.- Para tener la autorización de tala o retiro referida en el artículo 15º del presente reglamento, los interesados deberán presentar ante la Dirección de Protección Ambiental, lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito.
- II. 2 fotografías de la especie arbórea o arbustiva que se pretenda talar.
- III. Donación de árboles como restauración ecológica de acuerdo a la especie, altura y diámetro del espécimen que se baya a retirar (según cuadro de restauración).

Se requiere solicitud por escrito para cortar raíces o en las podas siguientes:

- I. Fitosanitarias
- II. Formación
- III. Aclareo
- IV. Equilibrio
- V. Formación extensiva
- VI. Dirigidas

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Artículo 17.- Para efectos de prevención y control de equilibrio ecológico dentro del municipio, el Ayuntamiento dictará las medidas necesarias para:

- I. Prevenir y controlar contaminación de aguas que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos que las descarguen el sistema de drenaje y alcantarillado dentro de los centros de población del municipio.
- II. Prevenir la descarga de aguas sin previo tratamiento en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o la infiltración en terrenos de aguas residuales que contengan contaminantes,



desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud pública, flora, fauna o bienes del municipio.

- III. Prevenir y controlar la contaminación generada por ruido, energía lumínica, perjudicial al ambiente dentro del municipio.
- IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por gases y olores perjudiciales al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal.
- V. Regular y controlar el manejo de residuos sólidos, ya sea domésticos, industriales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se dispongan de ellos, conforme a las normas establecidas.
- VI. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminantes de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, y que dichos residuos sean tratados antes de ser desechados para evitar:
 - a. La contaminación del suelo.
 - b. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de suelo.
 - c. La modificación, trastorno o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo.
 - d. La contaminación de ríos, cuencas, cauces, mantos, acuíferos, aguas subterráneas y otros cuerpos de agua.
 - e. La proliferación de fauna nociva.
- VII. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestre, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública del municipio.
- VIII. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, en la prestación de servicios públicos.
- IX. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales.
- X. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales y estatales para dictar medidas de control de residuos contaminantes, tratamientos de aguas residuales, humos y gases provenientes



de establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del municipio.

ARTÍCULO 18.- Se considera la expedición de las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obras o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, la presentación del previo dictamen que al efecto emitan las autoridades competentes.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN DE FUENTES CONTAMINANTES AL AMBIENTE Y PROHIBICIONES.

Artículo 19.- El H. Ayuntamiento, a través de La Dirección de Protección Ambiental verificará e inspeccionará todas las fuentes contaminantes del ambiente dentro del territorio municipal, así como vigilará la aplicación de las medidas que permitan fomentar la conservación del medio ambiente, para reducir la contaminación dentro de las normas establecidas.

Artículo 20.- La Dirección de Protección Ambiental contará con un grupo de inspectores que supervisarán periódicamente en el territorio municipal con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento mediante una orden de inspección.

Artículo 21.- Los inspectores deberán portar identificación que los acredite como tal, manteniéndola durante el desarrollo de la inspección a la vista del propietario o los ocupantes del lugar donde se vaya a practicar la diligencia. Dicha credencial deberá de ser vigente, conteniendo la fotografía del inspector y deberá estar previsto de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente en la que se precise el lugar de zona que debe inspeccionarse, el objeto y alcance de ésta.



Artículo 22.- Queda exceptuada la orden por escrito a la persona que se le sorprenda infringiendo las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 23.- El personal autorizado para realizar la inspección se identificará debidamente con la persona que atienda la diligencia, exhibirá la orden y entregará copia de la misma requiriendo para este acto designe dos testigos, en caso de negativa o quien se designe no acepten fungir como testigos el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar este hecho en el acta sin que la circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 24.- En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada la cual hace constar los hechos u omisiones que se presenten durante la diligencia, concluida la inspección la persona con quien se entendió la diligencia podrá manifestar a lo que su derecho convenga en relación a los hechos asentados en el acta. Así mismo se procederá a firmar el acta por los que intervengan o intervinieron en la misma, dejando copia al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negasen a firmar el acta o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias, se sentará en ella sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 25.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado al acceso al lugar o lugares sujetos a inspección así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de la misma.

Artículo 26.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 27.- Recibida la acta de inspección por la autoridad ordenadora requerirá al interesado mediante notificación personal para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundado y motivado el requerimiento y para que dentro del término de diez días hábiles a partir de que surja efecto la notificación manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con



el acta de inspección y de pruebas, con los hechos u omisiones que la misma se asentaran.

Artículo 28.- El infractor o su representante legal deberán acreditar al momento de comparecer ante la autoridad correspondiente su personalidad jurídica.

Artículo 29.- Una vez oído al presente infractor recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciera o en caso de no haber hecho uso del derecho que le concede el artículo 27 dentro del plazo mencionado se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificara al interesado.

Artículo 30.- Cuando se trate de una segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos en el acta correspondiente, y se desprenda que no ha dado cumplimiento a las medidas previas ordenadas, la autoridad podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a la ley.

Artículo 31.- En los casos en que procedan, la autoridad correspondiente hará del conocimiento al Síndico y al Juez de Paz la relación de actos u omisiones, constatados que pudieran configurar uno o más delitos.

Artículo 32.- A la Dirección de Protección Ambiental le corresponde:

- I. Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del municipio.
- II. Verificar los territorios o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o proliferen la fauna nociva que atente contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico.
- III. Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del municipio o que produzcan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud o causen daño ecológico.
- IV. Verificar la tala y poda de árboles ubicados en la vía pública, parques y jardines, bienes de dominio público o dentro de los domicilios particulares establecidos en el municipio la tala y/o poda se permitirá, salvo previa autorización y que se emita por daños fitosanitarios o de riesgo.



V. Las demás disposiciones que prevean otros reglamentos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 33.- Queda prohibida las descargas de aguas residuales sin previo tratamiento a las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltraciones en terrenos, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud pública, flora, fauna o bienes que se encuentren dentro del territorio municipal.

Artículo 34.- Queda prohibido depositar basura en lotes baldíos, predios, vía pública, derecho de vía carretero o áreas de uso público, que traiga como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de fauna nociva.

Artículo 35.- Queda prohibida la combustión de basura en lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público, que traiga como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de fauna nociva.

Artículo 36.- Queda prohibida la venta o comercialización de especies faunísticas o vegetales endémicas dentro del territorio municipal sin previa autorización y estudio.

Artículo 37.- Queda prohibida la tala y poda de árboles, sin la autorización del ayuntamiento, así como de áreas verdes de uso público que se encuentren comprendidas dentro del territorio municipal, salvo por afectación o daño por plagas o enfermedades previo estudio.

Artículo 38.- Se prohíbe la destrucción de árboles ubicados en inmuebles de dominio público o de propiedad particular sin autorización municipal.

Artículo 39.- Queda prohibido la edificación o construcción en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica comprendidas dentro del municipio.



Artículo 40.- Queda prohibido el tránsito vehicular de automotores y de servicio de carga, sin cubierta en los materiales o residuos industriales o domésticos que transporten a fin de evitar la contaminación dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 41.- Se prohíbe a establecimientos industriales, comerciales o de servicios la descarga de contaminantes que alteren la atmósfera, perjudiquen la salud, la vida o causen daño ecológico dentro del territorio municipal.

Artículo 42.- Queda prohibido rebasar los límites permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, luminosa, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente.

Artículo 43.- Queda prohibido el uso indiscriminado y desperdicio de agua en jurisdicción municipal.

Artículo 44.- Queda prohibida la pesca en jurisdicción municipal durante los meses de marzo a julio, preservando así las especies acuáticas.

Artículo 45.- Queda prohibida la acumulación de desechos de construcción que causen contaminación visual en áreas no permitidas.

TÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 46.- Se considerará infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES



Artículo 47.- Las violaciones a los preceptos de este reglamento y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Dirección de Protección Ambiental con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación
- II. Multa
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización.
- IV. Clausura.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 48.- Las infracciones serán clasificadas por la Dirección de Protección Ambiental la cual tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias;
- V. La gravedad de la responsabilidad en la que incurre el infractor considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del municipio.

Artículo 49.- El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo vigente para el Estado de Morelos.

Artículo 50.- Se sancionará con multa de 20 a 100 días de salario mínimo vigente a quien contravenga lo estipulado en el artículo 33, 34, 35 y 38 del presente reglamento.

Artículo 51.- Se sancionará con multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente a quien contravenga lo estipulado en los artículos 40, 42 y 45 del presente reglamento.

Artículo 52.- Se impondrá multa de 20 a 100 días de salario mínimo vigente, así como la reparación del daño a quien contravenga las disposiciones contenidas en los artículos 37 y 38 del presente reglamento.



Artículo 53.- Se sancionará con multa de 20 a 1,000 días de salario mínimo vigente, así como la reparación del daño a quien contravenga las disposiciones contenidas en los artículos 36,43 Y 44 del presente reglamento.

Artículo 54.- Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización cuando un establecimiento industrial, comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente.

Artículo 55.- Se procederá a la clausura temporal de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que violen las disposiciones contenidas en el presente reglamento y funcione sin autorización del ayuntamiento, independiente de otras sanciones que les corresponda, en caso de reincidencia se procederá la clausura definitiva.

Artículo 56.- Se procederá al arresto cuando el infractor se niegue o exista resistencia de este para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar vista las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias así lo ameriten.

TÍTULO QUINTO EL PROCEDIMIENTO Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 57.- En cuanto al procedimiento administrativo se estará en lo dispuesto en el título noveno de la ley orgánica municipal, en la parte relativa al procedimiento administrativo para el Estado de Morelos y los demás reglamentos de carácter municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS



Artículo 58.- Las resoluciones y acuerdos de las autoridades municipales competentes en aplicación del presente reglamento podrán ser impugnadas por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión en los términos que establece la ley orgánica municipal en la entidad y el bando de policía del municipio de Puente de Ixtla.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan las contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la aplicación del presente reglamento se tomarán en consideración todos los convenios que se celebren en el H. Ayuntamiento con las autoridades federales, estatales y otros ayuntamientos.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad".

En consecuencia remítase al ciudadano, Dr. Luciano Abarca Villalobos, Presidente Municipal de Puente de Ixtla, para que en uso de sus facultades que le confieren los Artículos: 38 fracción III, 41 Fracción I, 60, 61 fracción IV, 63, 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil cinco y autorizado por el H. Cabildo en la misma fecha; quienes confirman y estampan su sello oficial al calce.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTL.
DR. LUCIANO ABARCA VILLALOBOS
RÚBRICA.**



INOCENCIO BRUNO GONZÁLEZ
SÍNDICO
RÚBRICA.
REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. LUCIA CORRALES HERNÁNDEZ
RÚBRICA.
LIC. SANDRA PERALTA ARRIAGA
SIN RÚBRICA.
C. LUIS RICARDO GUTIÉRREZ MEDINA
RÚBRICA.
C. SERGIO URIBE OCAMPO
RÚBRICA.
LIC. HÉCTOR A. PICHARDO GUTIÉRREZ
RÚBRICA.
LIC. JOSUÉ E. ESPÍNDOLA DÍAZ
RÚBRICA.
PROFR. BERNARDO MARTÍNEZ FUENTES.
RÚBRICA.
ING. V. ESTEBAN CARRILLO FLORES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA.